



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>— —</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 55

Obras públicas.—Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente empezado á incoar por Don Antonio Quintana, quien en el curso del expediente cedió sus derechos á los Sres. D. Livinio Stuyck y D. Julio Collado, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 2.500 litros de agua por segundo del rio Bornoba, en término de Alcorlo y Zarzuela de Jadraque, con destino á usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que se han presentado dos reclamaciones de usuarios de agua del mismo rio, y que las tomas de agua de estos aprovechamientos están situadas aguas abajo del desagüe del aprovechamiento que se solicita:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando que las reclamaciones presentadas son infundadas, pues no consumiendo agua el aprovechamiento que se solicita, en nada perjudica á los situados agua abajo:

Considerando las obras aceptables, y que no se

causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

1.^a Se otorga á los Sres. D. Julio Collado y don Livinio Stuyck la concesión de 2.500 litros de agua por segundo, derivados del rio Bornoba, en los términos municipales de Zarzuela de Jadraque y Alcorlo, ó la que conduzca el rio cuando no llegue á ese caudal, para crear un salto, cuya energía, transformada en eléctrica, se destinará á usos industriales, verificándose la toma en el punto que se indica en los planos, ó sea 1.050 metros aguas abajo del socaz de la fábrica La Previsión, propiedad de don Alejandro Arriola, devolviéndose todas las aguas al rio después de un recorrido de 855,70 metros, en que se emplaza la casa de máquinas.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el primer peticionario don Antonio Quintana, y suscrita por el Ingeniero de Minas D. Emiliano Arriola, con fecha 1.^o de Mayo de 1911, ateniéndose á las prescripciones siguientes:

a) En el plazo máximo de un año, á contar de la fecha de la concesión, presentarán los peticionarios, por duplicado, el replanteo definitivo de las obras, acompañando planos de detalle de la parte de dominio público que haya de ocuparse con las mismas.

b) Se acompañará también á dicho replanteo el proyecto con los detalles de todas las obras que en la presa y canal sean necesarias para conseguir que este nuevo aprovechamiento no perjudique en ningún caso á los ya establecidos legalmente, tanto en lo que se refiere á riegos como á servidumbres de paso y cualquiera otros que puedan ser afectados por estas obras.

c) El plano de coronación de la presa, lo mismo que todas las actas del proyecto de replanteo que se exige en la prescripción a), se referirán á un punto fijo é invariable perfectamente definido, pa-

ra que en cualquier momento se puedan hacer las comprobaciones que sean precisas, tanto al verificar las del replanteo de las obras como durante su ejecución, y después de terminadas.

3.^a El Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue, comprobará sobre el terreno, si lo considera necesario, el replanteo definitivo de las obras y reconocerá éstas después de terminadas, levantándose de dichas operaciones las correspondientes actas.

No podrán comenzarse los trabajos sin la aprobación del citado replanteo.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, pudiendo autorizar aquélla, durante la ejecución, las modificaciones de detalle que convenga introducir en las mismas, siendo de cargo de los concesionarios, mediante depósitos previos, el abono de las indemnizaciones que por estos servicios se devenguen.

5.^a Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses, á contar de la fecha de la aprobación del replanteo definitivo y terminarse en un plazo de tres años, á partir de la de su comienzo. Estos plazos podrán prorrogarse á instancia de los concesionarios, si á juicio de la Superioridad hay razones para ello.

6.^a Según lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras Públicas, antes de autorizarse á los peticionarios para comenzar las obras deberán éstos depositar como fianza la cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las que hayan de construirse en terreno de dominio público, cuya fianza les será devuelta á la terminación de las mismas.

7.^a Con el fin de evitar perjuicios á la salud pública, se dejará correr por el cauce actual del río, durante cuatro horas seguidas por semana, el caudal que lleve aquél, siempre que en los seis días anteriores se haya utilizado todo el volumen de agua y quede, por tanto, sin corriente ninguna el cauce por donde ahora discurre.

8.^a Se otorga también la concesión de los terrenos de dominio público precisos para las obras, y el derecho á imponer la servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa en las fincas que necesiten ocuparse con ellas.

9.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y respetando los derechos adquiridos, quedando asimismo sometido á todo lo que previenen las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas acerca de esta clase de concesiones.

10. Si por conveniencia del Estado la concesión hubiera de anularse por afectar al pantano de Alcorlo en los diez primeros años siguientes á la fecha del otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, como prescribe el art. 3.^o del Real decreto de 25 de Abril de 1902.

11. Esta concesión se considerará caducada:

a) Por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores.

b) Por no completarse el objeto del aprovechamiento dentro del plazo fijado.

c) Por abandonar su uso durante un año y un día, si no justifica que esto es debido á fuerza mayor.

d) Por cualquiera de los casos previstos en las leyes citadas en las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado los concesionarios las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, según prescribe la ley del Timbre vigente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid, 18 de Marzo de 1914.—El Director general, Calderón.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Real orden trascrita.

Guadalajara 26 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El Estado podrá contribuir á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos, concediéndoles auxilios para su ejecución. En ningún caso percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención y ésta no podrá exceder de 40.000 pesetas, sea cualquiera la importancia de las obras y la duración de las mismas. No será aplicable la subvención á las obras de abastecimiento realizadas ó en período de ejecución al tiempo de publicarse este Decreto.

Art. 2.^o El estudio y redacción de los proyectos de abastecimiento se realizará por la Dirección General de Obras Públicas cuando se trate de Ayuntamientos que soliciten el auxilio y tengan menos de 4.000 habitantes.

Quando los Ayuntamientos tengan mayor número de habitantes, los estudios y proyectos serán costeados por ellos, así como la confrontación que hará el personal facultativo de la División hidráulica.

En uno y otro caso, deberá recaer sobre los proyectos la aprobación previa del Ministerio de Fomento.

Art. 3.^o Tanto los proyectos redactados por el personal de la Dirección General de Obras públicas, como los presentados por los Ayuntamientos, se someterán á una información pública, oyéndose á la Junta de Sanidad y á la Comisión provincial y remitiéndose el expediente debidamente informado por el Gobernador civil, á la Dirección General de Obras Públicas. El plazo de exposición del proyecto y admisión de reclamaciones no será inferior á quince días.

Art. 4.^o Cuando se trate de obras que no importen, según su presupuesto aprobado, más de 80.000 pesetas, podrá el Ministerio de Fomento acordar su ejecución por el Estado, siempre que el Ayuntamiento respectivo se comprometa á entregar los terrenos necesarios para las obras y á satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que pueda producirse sobre la cifra del presupuesto aprobado durante la realización de las mismas.

El Municipio deberá abonar el 10 por 100 del importe de la certificación semestral de obras ejecutadas. Este pago forzosamente se hará efectivo

en el mes siguiente. El 40 por 100 restante se abonará durante un período que no exceda de veinte años, á contar de la fecha en que el Estado dé por terminadas las obras.

El exceso de coste sobre la cifra de 80.000 pesetas correrá de cuenta exclusiva del Ayuntamiento.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que se acojan á los beneficios expresados en el artículo anterior, deberán garantizar el pago de la obligación que contraen, incluyendo desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer el compromiso adquirido, y aceptando un recargo transitorio sobre la Contribución territorial durante un plazo que sea suficiente para que su deuda con el Estado quede solventada por completo, sin que pueda exceder de veinte años, ateniéndose á las disposiciones del artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911 sobre esta forma de pago.

Art. 6.º Cuando se trate de obras que ejecuten los Ayuntamientos con auxilio del Estado, la subvención se abonará una vez terminadas las obras, previa certificación de haberse ejecutado conforme al proyecto aprobado, debiendo distribuir el total importe de la subvención en diez anualidades, y en ningún caso excederá de 4.000 pesetas cada anualidad.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que en una ú otra forma de las expresadas intenten la realización de esta clase de obras, quedan facultados para establecer tarifas destinadas al pago de las obras realizadas, y con cuyos ingresos atenderán á los gastos de conservación y explotación de dichas obras, sometiéndolas á conocimiento de este Ministerio y consignándolas en los proyectos para su examen y aprobación ó modificaciones después de la respectiva información pública.

Cuando se trate de proyectos redactados por el Estado, se expresará en la correspondiente solicitud del Ayuntamiento si desea establecer tarifas para la explotación, al objeto de que lo tenga en cuenta el Ingeniero que se encargue de su redacción.

Art. 8.º Las ventajas otorgadas por este Real decreto se entenderán aplicables única y exclusivamente á los Ayuntamientos, y en modo alguno á Sociedades, Corporaciones, Empresas ni particulares, desechándose sin trámite alguno toda solicitud que no proceda de las Corporaciones municipales.

Art. 9.º La Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta la cuantía de los créditos asignados para estas obras y el importe de los presupuestos de las que se aprueben, si éstos excediesen de dichos créditos, dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la preferencia en el orden de ejecución, ateniéndose á la antigüedad de las solicitudes, urgencia de la obra, recursos de los Ayuntamientos y equitativa proporcionalidad en la distribución.

Art. 10. Los gastos que se ocasionen con estas obras se cargarán al crédito consignado para obras hidráulicas en la distribución hecha para el mismo y aprobada en cada ejercicio, y no se emprenderán anualmente más obras ni se otorgarán más auxilios que los que permitan los créditos concedidos por las Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Recientemente, durante la temporada de manzanza del ganado de cerda, en el pasado invierno, se han presentado en diversas localidades del país verdaderas epidemias de triquinosis que han llegado á producir en la especie humana centenares de enfermos y muchas defunciones; pudiendo citarse entre las más importantes las ocurridas últimamente en Fuente Ovejuna y Montilla (Córdoba) y sobre todo la de Algar (Murcia).

Esta enfermedad, para la que no existe todavía tratamiento específico alguno, es, sin embargo, evitable, y no debiera presentarse ni un solo caso si los Ayuntamientos cumplieran las medidas que están ordenadas.

Dos son las precauciones que hay que adoptar para evitarla:

1.ª Procurar que los cerdos, que son los que la transmiten al hombre, no la adquieran.

2.ª Impedir que las carnes procedentes de cerdos enfermos de triquinosis sean destinadas al consumo público.

Lo primero se consigue estableciendo una campaña permanente contra los múridos, y haciendo cumplir las disposiciones del capítulo 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, en el que se dictan medidas encaminadas á impedir que los cerdos coman animales muertos, especialmente ratas y ratones, que son los que producen el contagio, y los excrementos humanos, con los que pueden adquirir la cisticercosis determinante de la ténia en el hombre.

Para impedir que las carnes procedentes de cerdos con triquinas ó con cisticercos sean consumidas, y, por lo tanto, puedan dar lugar á las epidemias de triquinosis y á casos de ténia en el hombre, existen varias disposiciones oficiales que están incumplidas por muchos Municipios, dando lugar á los daños que se lamentan, y que á toda costa deben evitarse.

En primer término, el Reglamento para la inspección de carnes, de 24 de Enero de 1859, dispone en su artículo 1.º que «todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado y señalado por la Autoridad local, llamado matadero»; y en su artículo 2.º marca que en todos los Mataderos haya Profesor veterinario, inspector de carnes. Ambas disposiciones dejan de cumplirse, en muchas localidades, por no existir en ellas Profesor encargado de revisar las carnes.

Aunque existiesen en todas partes, no sería esto suficiente para evitar el contagio de la triquinosis al hombre; puesto que los cerdos que la padecen no acusan signos exteriores evidentes del padecimiento, ofreciendo, en general, buen aspecto y buen estado de nutrición; ni tampoco puede precisarse á simple vista en las carnes muertas la existencia de dicho parásito, siendo por tanto, preciso recurrir al reconocimiento micrográfico de dichas carnes.

Este servicio, cuya necesidad está reconocida en diferentes disposiciones, alguna tan antigua como la Real orden de este Ministerio de 4 de Enero de 1887, es necesario cumplirlo como complemento de la existencia de mataderos y de los Inspectores de carnes; y para implantarlo, donde no existe, debe tenerse en cuenta que la instalación de los gabinetes micrográficos necesarios es muy

económica, puesto que los microscopios precisos para ello son de poco alcance, y por lo tanto, de muy escaso precio.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se haga cumplir con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, de 3 de Julio de 1904, en la parte referente á triquinosis, que dispone:

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

1.º La cría y cebo de cerdo en corrales y muldares ó estercoleros en donde se viertan ó depositen basuras, procedan éstas de la vía pública ó de las casas particulares.

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos ó con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas *ad hoc* en donde se esterilicen las indicadas substancias animales antes de entregarlas á los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas á la inspección y vigilancia Sanitaria veterinaria las porquerizas ó cochineras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquellas que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman substancias perjudiciales á la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acostumbre á llevar los cerdos al campo, la Autoridad municipal señalará los sitios y las vías por donde á él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del aseo de los indicados sitios para que los cerdos no satisfagan sus instintos coprófagos.

Segundo. Que todos los Municipios habiliten local para matadero, en el que será obligatorio el sacrificio de todas las reses que se destinan al consumo público, provisto de un gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis.

Tercero. Que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio.

Cuarto. En todos los Municipios habrá por lo menos un Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las reses destinadas al consumo público de los análisis microscópicos de las carnes y demás obligaciones ordenadas por las leyes y Reglamentos vigentes.

Quinto. Queda prohibido el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las casas particulares.

Sexto. Los Municipios, en un plazo que no excederá de tres meses, organizarán el servicio de examen microscópico de carnes. Este será inspeccionado por el Subdelegado de Sanidad Veterinaria, el que dará cuenta al Inspector provincial, y éste á la Inspección general de Sanidad exterior, de haberse establecido el servicio.

En aquellas localidades que no cumplimenten esta disposición, los Gobernadores civiles de las provincias impondrán á los Alcaldes la sanción á que autorizan las disposiciones vigentes, y se prohibirá el sacrificio de reses de cerda hasta tanto los Municipios no monten este servicio como garantía indispensable para la salud pública.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades locales, debiendo al efecto disponer V. S. la inserción en esta Cir-

cular en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias....

UNIVERSIDAD CENTRAL

Vacantes en la Secretaría general de esta Universidad dos plazas de Escribiente, dotadas con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que deben ser provistas conforme á los preceptos de la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de Enero 9 de 1899, este Rectorado anuncia dichas vacantes por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados presentarán al efecto las instancias escritas precisamente de su puño y letra, y documentadas, dentro del expresado término, en la hora de once á doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid 26 de Marzo de 1914.—El Rector, R. Conde.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales

Dispuesto por Real orden de 24 del actual que la cobranza de cédulas personales de su período voluntario dé comienzo el día primero del próximo Abril en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos, se hace público por medio de este periódico oficial, debiendo advertir que desde el día primero de Julio venidero se cobrarán dichas cédulas con los correspondientes recargos de apremio.

Guadalajara 27 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, José María Sedeño.

Administración de Contribuciones

MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1914.

VALTABLADO DEL RIO

Tarifa 1.ª

	Cuotas para el Tesoro.
	Pesetas.
Francisco Lopez, molino harinero.....	53 20
El mismo, salto de agua.....	7 98

RENALES

Tarifa 3.ª

León del Rey, molino harinero.....	28
Luis Hernandez, id.....	28
León del Rey, salto de agua.....	4 20
Luis Hernandez, id.....	4 20

Tarifa 5.ª

Luis Hernandez, parada.....	84 60
-----------------------------	-------

FUENCEMILLAN

Tarifa 1.^a

Emilio Calvo, comestibles.. .. .	38 40
Jesús Gregorio Leal, id.....	38 40
Toribio Calvo, taberna	36
Emilio Calvo, carnes.....	19 20

Tarifa 3.^a

Regina Cuervo, molino harinero.....	691
La misma, salto de agua	103 74

PAREJA

Viuda de Pedro Ruiz, tejidos	136 80
Mariano Lerin, carnes.....	38 40
El mismo, taberna.....	18
Viuda de Santiago Adalid, mesonero.....	24
Emilio Higuera, id.....	24

Tarifa 3.^a

Manuel Perez, un carro.....	52 80
-----------------------------	-------

Tarifa 3.^a

Vidal Izquierdo, molino harinero.....	18 20
Doroteo Cerrato, id	18 20
Pedro Serrano, aceitero	26
Adrian Hermosilla, id.....	72 80
Vidal Izquierdo, salto de agua	2 73
Doroteo Cerrato, id.....	2 73

Tarifa 4.^a

Gonzalo Matama'la, farmacéutico.....	63
Pedro José Guevara, veterinario.....	40 32
Fructuoso Ortiz, barbero... ..	16 80
Mariano Alvaro, carpintero.....	16 80
Mariano Molina, herrero.....	16 80
Mariano Culebras, maestro salador.....	16 80
Norberto Torralba, id.....	16 80
Bernabea Chacon, sastrería.....	16 80
Vicente Roda, zapatero ...	16 80
Andrés Garcia, id.....	16 80

Tarifa 5.^a

Martin Tomico, horno pan	7 20
Juan Alocén, id	7 20

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVERUELO

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo del reemplazo actual, Miguel Garcia Vallejo, hijo de Juan Antonio y Dolores, de ignorado paradero, así como también el de sus padres, se le instruyó el oportuno expediente de prófugo, y habiéndose señalado el día 21 de Abril próximo para la revisión ante la Excm. Comisión Mixta, se le cita por el presente para que comparezca á dicho acto; apercibiéndole de las responsabilidades que la Ley determina.

Valdeaveruelo 28 de marzo de 1914.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Cifuentes, las cuentas municipales de los años 1912 y 1913, por quince días, y el recuento general de ganadería para el año actual, por cinco días.

El Ordial, las cuentas municipales del año 1913, por término de quince días.

Valdepeñas de la Sierra, idem por id.

Humanes, id. por id.

Torre del Burgo, el recuento general de ganadería para el año actual, por cinco días.

San Andrés del Rey, id. por id.

Higes, id. por id.

Pajares, id. por id.

Valdeaveruelo, id. por id.

Yela, id. por id.

Molina, idem id. por ocho días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1915, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cifuentes, hasta el 30 de Abril próximo.

Cereceda, idem id.

San Andrés del Rey, idem id.

Fuencemillan, idem id.

Málaga del Fresno, idem id.

Duron, idem id.

Carrascosa de Henares, idem id.

Olmedillas, idem id.

Negredo, idem id.

Huetos, idem id.

Aldeanueva de Guadalajara, idem id.

Torre del Burgo, hasta el 25 de id.

Pajares, idem id.

Pinilla de Jadraque, hasta el 20 de id.

Jocar, idem id.

Valdepeñas de la Sierra, por quince días.

Humanes, idem id.

Bañuelos, idem id.

Checa, por término de treinta días.

Casasana, idem id.

Castilmimbres, idem id.

Colmenar de la Sierra, idem id.

El Casar de Talamanca, idem id.

El Recuenco, idem id.

Irueste, idem id.

Utande, hasta el 9 de Mayo próximo.

Aguilar de Anguita, hasta el 20 de id.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año 1914, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

GUADALAJARA

Día 4 Febrero.—Aprobar la matrícula de contribuyentes por el impuesto de inquilinato y exponerla al público por término de ocho días.

Idem disposiciones de la Alcaldía cediendo á los herederos de D. Francisco Justel la sepultura perpetua renunciada por D. Julio Hernandez Mendez.

Conceder á D. Tomás Camarillo, concierto para el pago de impuesto sobre un piano de manubrio. Autorizar á la Comisión de Beneficencia y Sa-

nidad para reparaciones en la nave de vacas del Matadero.

Limitar el derecho á sepultura gratuita á los pobres del Asilo de Ancianos desamparados.

Día 11.—Conceder á D. Julio Hernandez Mendez terreno en el Cementerio para una sepultura perpetua.

Autorizar condicionalmente la continuación de las obras del Instituto.

Aceptar una proposición del Sr. Pedromingo acerca de la venta de pan por industriales de los pueblos inmediatos.

Día 20.—Aprobar la cuenta de recaudación de Cédulas personales en 1913.

Conceder á D. Felix Hita disfrute de agua para su casa núm. 20 de la plaza de Gonzalez Hierro.

Denegar la petición de licencia para colocar cerca en la fachada del Palacio del Infantado, recientemente restaurada.

Consignar crédito en el presupuesto para el año próximo, para colocación de aceras en la plaza de San Esteban.

Denegar la petición del Sr. Juez municipal de que se conceda remuneración al Auxiliar del Registro civil.

Ratificar el acuerdo adoptado respecto de la cesión de local para habitación á la Maestra interina Doña S. Consuelo Perez.

Designar al Sr. Regidor Síndico para que represente al Ayuntamiento en acto de conciliación á que ha sido demandado por D. Antonio Boixareu.

Autorizar al Sr. Alcalde para la prestación de auxilios en los trabajos de estudio del ferrocarril á Brihuega-Cifuentes.

Día 27.—Aprobar el padrón rectificado de familias pobres para la Beneficencia.

Excluir del padrón vecinal á D.^a Rosa y doña Encarnación Gracia.

Aprobar lo propuesto por la Comisión de Aguas por consecuencia de visita girada al viaje Fuentes de Torija.

Adherirse á la reclamación formulada por la Junta de defensa de Cuenca para la aplicación de una ley beneficiosa á aquella población.

Guadalajara 12 de Marzo de 1914.—El Secretario, Ramón Corrales - V.º B.º—El Alcalde-Presidente. P. I. - V. Madrigal.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, emanada de causa por hurto, contra Julio Perez Rodriguez, por la presente se cita á Carmen Gomez Colomina, camarera que prestó sus servicios en esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día diez y ocho de Abril próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, con objeto de asistir en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Guadalajara á veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. Eduardo la Lueza y Nuñez.

SIGUENZA

Don Sebastian Carrión Vega y Peñuelas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de 703 pesetas 50 céntimos, promovidos en concepto de pobre por el Procurador D. Manuel Moreno Molina, en nombre de D.^a Margarita Martinez Ranz, contra Balbino Juanas y sus hijos Tiburcio Juanas y Rosa Vadillo, hoy en estado de ejecución de sentencia y exacción de costas, á virtud de escrito presentado por el citado Procurador Sr. Moreno, se ha acordado por providencia de este día, se saquen á pública y judicial subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100, las fincas urbanas que se describen en el *Boletín oficial* correspondiente al miércoles 18 de febrero último, cuyo remate tendrá lugar en dos lotes, el día 18 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y sin suplir la falta de titulación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que se rematan y presentar la cédula personal.

Dado en Sigüenza á 21 de Marzo de 1914.—Sebastian C. Vega.—P. S. M.—Angel Nuñez.

MES DE MARZO DE 1914

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Num. 26.—Día 2 de Marzo.

Gobierno civil.—Circular anunciando que don Indalecio Navarro Sanz, vecino de Portugalete, ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para aprovechar 14.000 litros de agua por segundo del río Tajo y del arroyo del Villar, en términos de Zorrejás, Villar de Cobeta, Huentahernando y Blancafranca.

Ministerio de la Gobernación.—Inspección General de Sanidad interior.—Circular interesando de los Gobernadores civiles el mayor celo en el cumplimiento de la Real orden circular de 3 de Mayo de 1909, encaminada á perseguir la elaboración, anuncio y venta de específicos de composición desconocida, algunos de los que pueden afectar á la salud y á la moralidad públicas.

Junta provincial del Censo Electoral.—Circular haciendo saber han sido proclamados definitivamente elegidos Diputados á Cortes por el distrito de Brihuega al señor D. José Gómez Acevo y Cortina, Marqués de Cortina; por el de Guadalajara al Excelentísimo señor D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones; por el de Pastrana al señor D. Manuel Brocas Gómez; por el de Molina al Excelentísimo Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, y por el de Sigüenza al Sr. D. Alfredo Sanz y Vives.

Instituto Geográfico y Estadístico.—Circular dando instrucciones de la forma en que han de ser incluidos en el Censo electoral los individuos que á ello tienen derecho.

Administración principal de Correos.—Anunciando la celebración de subastas para contratar el transporte de la correspondiente pública en carruaje desde esta Administración de Correos á la de Uceda.

Num. 27.—Día 4

Gobierno civil.—Circular encargando á las Autoridades procedan á la busca de dos caballerías de la propiedad de Felipe Toribio Barahona, vecino de Baidés, de las señas que se insertan.

Gobierno civil.—Relación de las licencias de caza expedidas durante el mes de Febrero.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Seguridad.—Circular recordando disposiciones dictadas acerca de la venta y uso de toda clase de armas, y en especial de las de fuego.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo.

Jefatura de Minas del Distrito.—Cuenta general de ingresos y gastos correspondientes al cuarto trimestre de 1913.

Num. 28.—Día 6.

Gobierno civil.—Circular encareciendo á los Alcaldes que no han remitido copias certificadas de las actas de sesión en que quedaron constituidos los Ayuntamientos, las remitan inmediatamente.

Otra encargando á las Autoridades procedan á la busca y detención del joven Gregorio Camarma Herrero, vecino de Cabanillas del Campo desaparecido de la casa paterna, de las señas que se publican.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que los Gobernadores civiles de las provincias ordenen á los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan á la averiguación y declaración de los enfermos de lepra existentes en sus respectivos términos municipales, y que remitan á los Gobiernos civiles un estado, con arreglo al

modelo que se publica, comprensivo de los datos y antecedentes que en el mismo se indican.

Diputación provincial.—Repartimiento del contingente provincial para el año 1914.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Fijación de los días de sesión durante el presente mes de Marzo.

Num. 29.—Día 9.

Gobierno civil.—Circular haciendo público varias disposiciones, para conocimiento de los Ayuntamientos referentes á la elección de Senadores del Reino.

Otra haciendo saber se ha concedido á don Francisco Burgos Herrerros, vecino de Trijueque la autorización correspondiente, para que el carruaje marcado por este Gobierno con el número 28 y con licencia núm. 58, pueda hacer el transporte de viajeros y mercancías desde el referido pueblo á esta capital y viceversa.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud de perdon de contribuciones por los daños causados por una tormenta en el término municipal de Romanones.

Num. 30.—Día 11

Intervención de Hacienda.—Circular señalando desde el día 1.º al 30 del mes de Abril próximo, para que tenga lugar la revista anual de Clases Pasivas.

Administración de Contribuciones.—Relación de los individuos comprendidos en la Matrícula industrial en el año de 1914.

Num. 31.—Día 13.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Seguridad.—Circular disponiendo que cuando necesidades lo exijan, las autoridades que se mencionan podrán expedir órdenes á los Jefes de las Estaciones de ferrocarriles y Consignatarios de vapores, para que faciliten billetes, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, á los funcionarios del Cuerpo de Policía gubernativa con arreglo á las categorías que se publican.

Num. 32.—Día 16.

Gobierno civil.—Circular señalando los días para que los pueblos concurren al juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las anteriores.

Otra participando que el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza ha autorizado al Coronel Director de Aeronáutica para que los reclutas de dicha unidad puedan ejercitarse al tiro al blanco en el Campo de instrucción, junto al río Henares.

Otra anunciando que D. Indalecio Navarro Sanz, vecino de Portugalete, solicita autorización para aprovechar 8.000 litros de agua por segundo de las del río Tajo, en los términos municipales de Baños y Peñalén.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Circular dando instrucciones para la formación de los expedientes y demás operaciones relacionadas con el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de los anteriores.

Tesorería de Hacienda.—Providencia declarando incurso en el primer grado de apremio á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que no hayan satisfecho sus cuotas por contribución é impuesto del primer trimestre del año actual.

Núm. 33.—Día 18

Gobierno civil.—Circular encargando á las Autoridades procedan á la busca de una mula, propiedad de D. Eduardo Capa, desaparecida del Caserío de Poveda (Madrid) de las señas que se expresan.

Administración principal de Correos.—Anunciando la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil desde la oficina del Ramo de Sigüenza á la de Monreal del Campo.

Num. 34.—Día 20

Gobierno civil.—Circular designando el salon de actos del Palacio de la Excm. Diputación provincial para verificar la elección de tres Senadores por esta provincia.

Administración de Contribuciones.—Relación de los individuos comprendidos en la Matrícula industrial en el año de 1914.

Num. 35.—Día 23

Gobierno civil.—Circular señalando día para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, kilómetros 64 al 74, ambos inclusive.

Otra disponiendo que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Brihuega el día 25 del corriente.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto disponiendo que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia forme parte de las Juntas provinciales para la inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados á los servicios de Correos y Telégrafos.

Ministerio de la Guerra.—Real orden declarando que los reclutas á quienes se conceda los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, puedan efectuar en tres plazos el importe de la cantidad para reducir el tiempo de su servicio en filas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Circular relativa á Maestros que por cualquier causa tienen limitados sus derechos para el ascenso por corrida de escalas.

Administración de Contribuciones.—Relación de los individuos comprendidos en la matrícula industrial para el año 1914.

Núm. 36.—Día 25.

Gobierno civil.—Circular autorizando á D. Cándido Navarro, vecino de Madrid, para que conduzca por los ríos Hoz-Seca y Tajo hasta Aranjuez, 32 357 piezas de madera de pino.

Otra reiterando á los Sres. Alcaldes y Médicos municipales el cumplimiento de la circular número 104 inserta en el Boletín del día 5 de Diciembre último

Otra autorizando á D. Juan Wenzel y Menzel para colocar veneno en el monte titulado Las Tajadas, sito en término municipal de Hita.

Administración de Contribuciones.—Relación de los individuos comprendidos en la matrícula industrial correspondiente al año 1914.

Núm 37.—Día 27.

Gobierno civil.—Circular previniendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios que siempre que por cualquier circunstancia lleguen á esta capital, se presenten al Sr. Gobernador á los fines expresados.

Otra encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se insertan, procedan hacer efectivas las cantidades que á cada uno se consignan y que adendan á la Caja de la Zona de Reclutamiento de esta capital.

Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se siga admitiendo á los propios interesados ó á sus herederos legítimos la petición del señalamiento especial para percibir créditos de Ultramar, hasta el 31 del mes actual.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago de sus haberes á las clases pasivas durante el mes de Marzo.

Núm. 38.—Día 30

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo se haga cumplir con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904 en la parte referente á triquinosis.

Ministerio de Fomento.—Real decreto declarando que el Estado podrá contribuir á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos, concediendo auxilios para su ejecución, de los cuales no podrá percibir el Ayuntamiento más de una subvención, y esta no podrá exceder de la cantidad de 40.000 pesetas.